AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

EN

PLENO Y EN COMISION PERMANENTE

APROBADO POR EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION DE 28 DE MAYO DE 1982



Artes Gráficas Municipales

REGLAMENTO DE FUNCIONÁMIENTO EN

PLENO Y EN COMISION PERMANENTE

APROBADO POR EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION DE 28 DE MAYO DE 1982

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO EN

APROBADO POR EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION DE 28 DE MAYO DE 1982

CAPITULO PRELIMINAR

REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.º El presente Reglamento regula el funcionamiento del Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Madrid, y se dicta en base a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Art. 2.º Los Concejales, en número no inferior a cinco, podrán constituirse en Grupo Municipal. En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado Concejales que pertenezcan a una misma lista electoral.

Todo Concejal deberá estar adscrito a un Grupo Muni-

cipal.

Art. 3.º La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Cor-

poración.

En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales que constituyan el Grupo, deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, de su portavoz y de los Concejales que en caso de ausencia, puedan sustituirle.

Art. 4.º Ningún Concejal podrá formar parte de más de un Grupo Municipal.

Art. 5.º Los Concejales que no quedaran integrados en un Grupo Municipal constituirán el Grupo mixto. Por excepción, este Grupo podrá constituirse con menos de cinco Concejales.

Art. 6.º Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya sido elegido. En el supuesto de que la misma no haya alcanzado número suficiente para formar Grupo propio, pasará a integrarse en el Grupo mixto.

Art. 7.º El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Grupos Municipales locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su presupuesto, una subvención fija, en proporción al número de Concejales de cada uno de ellos.

Los Grupos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de la subvención referida, que estará siempre a disposición del Alcalde y se justificará ante la Comisión Permanente.

Art. 8.º Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO II seriodimos distribudo de caso de c

DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Art. 9.º Para la preparación y estudio de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno del Ayuntamiento podrán constituirse Comisiones Informativas, que funcionarán con carácter de continuidad.

Art. 10. La Corporación, a propuesta del Alcalde, establecerá el número y denominación de las Comisiones, como, asimismo, el número de miembros que haya de integrarlas.

Los Vocales de las Comisiones serán designados por el Ayuntamiesnto Pleno, a propuesta del Alcalde y de conformidad con las formuladas por los portavoces de los distintos Grupos Municipales, en proporción al número de Concejales de cada uno de ellos. Las Comisiones Informativas serán presididas por el Concejal que el propio Alcalde determine. En ausencia del mismo o en caso de vacante, actuará como Presidente el Vocal de mayor edad del equipo de gobierno. La Secretaría de la Comisión corresponde al Secretario general de la Corporación, o un funcionario en quien delegue.

A las sesiones asistirán, con voz, pero sin voto, los Delegados de Servicio correspondientes. También podrán asistir los funcionarios de la Corporación que sean requeridos por el Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los solos efectos de informar sobre el asuntos para el que fueren citados.

- Art. 11. El Alcalde podrá nombrar Comisiones especiales para dictaminar los asuntos concretos que se le someten, cuya presidencia recaerá en el Concejal que designe.
- Art. 12. Las Comisiones deberán ser consultadas en todos los asuntos correspondientes a la competencia del Ayuntamiento Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Su cometido deberá limitarse al estudio y preparación de los asuntos.

Art. 13. Las Comisiones Informativas serán convocadas por el Presidente, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo razones de urgencia, mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar, dirigido a todos los miembros de la Corporación.

También se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que sean declarados urgentes, a cuyo efecto se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.

- Art. 14. Corresponde al Presidente asegurar la buena marcha de los trabajos, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.
- Art. 15. Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas cuando asistan en primera convocatoria, al menos, un tercio de sus miembros.

En segunda convocatoria, que será media hora después de la señalada para la primera, se constituirá con los miembros que asistiesen, cualquiera que sea su número.

- Art. 16. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otras. No, obstante, podrán convocarse reuniones conjuntas de dos o más Comisiones Informativas para tratar de asuntos comunes.
- Art. 17. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta de acuerdo y, en caso contrario, habrá de razonar el disentimiento.
- Art. 18. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes y serán firmados por el Concejal que haya asumido la Presidencia de la Comisión en que se hubiesen emitido.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá la

condición de voto de calidad.

El Vocal que disienta del dictamen podrán pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular.

Solo se podrán defender en el Pleno aquellos votos particulares que se hubiesen formulado en la Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 sobre presentación de enmiendas y adiciones a los dictámenes.

Art. 19. De cada reunión que celebren las Comisiones Informativas se extenderá acta en la que consten los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

CAPITULO III

DEL PLENO

También se podrán tratar asontos no incluidos en el

- Art. 20. El Ayuntamiento Pleno se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo razones de fuerza mayor.
- Art. 21. El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ornaria todos los meses en el día que se señale por la Corporación, dentro de los treinta siguientes al de su constitución,

No obstante, el Alcalde por propia iniciativa o a instancia de los portavoces podrá, por causa justificada, convocarlo para día distinto al fijado.

- Art. 22. Las sesiones del Ayuntamiento Pleno serán públicas, salvo cuando el Presidente, oídos los portavoces, disponga lo contrario, por razones de orden público, prestigio de la Corporación u honorabilidad de algunos de sus miembros.
- Art. 23. El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión extraordinaria para la adopción de cualquier tipo de acuerdos cuando por propia iniciativa la convoque el Alcalde o a petición de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.
- Art. 24. Las sesiones del Ayuntamiento Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, no se darán por terminadas hasta que haya sido tratada la totalidad de los asuntos contenidos en el orden del día. Habrán de terminar dentro del mismo día en que comiencen.
- Art. 25. El Alcalde convocará Pleno ordinario dos días antes, por lo menos, del fijado para la sesión, remitiéndose el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

La convocatoria del Pleno extraordinario deberá hacerse en el mismo plazo, al menos, salvo casos de urgencia, y será motivada, expresando los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse otras cuestiones.

Art. 26. A partir de la convocatoria, los Concejales tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en el orden del día en la Secretaría General, de donde no podrán salir los documentos sin autorización expresa del Alcalde.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se ponga de manifiesto cualquier otro expediente o documento que obre en las dependencias municipales, deberán solicitarlo del Alcalde o del Presidente de la Comisión informativa correspondiente.

Art. 27. El Alcalde es el Presidente nato del Ayuntamiento Pleno. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase del Alcalde, será sustituido por los Tenientes de Alcalde, según el orden de prelación que señalen sus nombramientos.

Art. 28. Corresponde al Presidente asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento serán resueltas por la Alcaldía Presidencia,

oído el Secretario general.

- Art. 29. El Alcalde, para el mejor ejercicio de sus propias competencias, podrá requerir la opinión de los portavoces de los Grupos Municipales en relación con la convocatoria, celebración, incidencias y desarrollo de los debates del Pleno y de la Comisión Permanente.
- Art. 30. Después de la lectura por el Secretario general de cada uno de los puntos del orden del día, que podrá ser extractada, si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad.
- Art. 31. Cualquier Concejal podrá solicitar la retirada del expediente a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes que considere necesarios para su resolución.

De no aceptarse la petición por el Grupo que hubiere presentado la propuesta, se someterá a votación, requiriéndose para su retirada el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

De igual forma podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, en cuyo caso, y salvo que la Alcaldía Presidencia lo declare de urgencia, se aplazará su discusión hasta la próxima sesión, quedando en la Secretaría General, sin que puedan incorporarse al mismo informes ni documento alguno.

- Art. 32. Antes de entrar en el debate de un asunto se podrá pedir la palabra y el Alcalde darla para un turno de explicación o de petición de explicación del mismo, sin que se pueda abrir turno de rectificaciones.
- Art. 33. Finalizado el turno de explicaciones, en su caso, y a petición del Grupo o Grupos Municipales que no constituyen el equipo de gobierno del Ayuntamiento, se entrará en el debate del asunto. Por razones de economía,

podrán discutirse varios asuntos conjuntamente, siempre que guarden la debida analogía por razón de su naturaleza.

Art. 34. Abierto el debate, el Alcalde concederá la palabra al Concejal o Concejales de cada Grupo que la hubieran pedido, por tiempo que no podrá exceder de diez minutos por Grupo, cualquiera que sea el número de Concejales miembros del mismo que intervengan, para que expongan las alegaciones que estimen convenientes sobre el dictamen presentado.

La iniciación del debate corresponderá al Grupo o Grupos Municipales de la oposición y se contestará por el Grupo o Grupos que integren el equipo de gobierno.

Art. 35. Los Concejales que hayan consumido turno podrán volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hchos o conceptos que se le hubieren atribuido.

A estos efectos, el Alcalde les concederá la palabra por un tiempo máximo de tres minutos.

Art. 36. Los portavoces de los Grupos Municipales podrán cerrar los debates, previa petición de palabra al Presidente. Intervendrán en el orden en el que lo hayan hecho sus compañeros de Grupo, salvo cesión del mismo. Su intervención no excederá de cinco minutos y tendrá por finalidad concertar la postura de su Grupo en relación con el asunto debatido.

Art. 37. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Concejal o de un Grupo Municipal, podrá concederse al aludido o al portavoz del Grupo el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto, conteste estrictamente a las alusiones realizadas, pudiendo ser replicada por el autor de las mismas.

Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de tres minutos y en otro caso el Alcalde podrá retirarle el

uso de la palabra.

Art. 38. Los Concejales, con conocimiento del portavoz de su Grupo Municipal, tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la sesión. Se discutirá de la forma expresada anteriormente, una vez leída la propuesta y antes de su discusión. La duración de las intervenciones quedará limitada a la mitad del tiempo previsto en los artículos anteriores para el debate de los asuntos.

Art. 39. Los Concejales, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre a la Corporación y no a un individuo o fracción de la misma.

Necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra y podrán cederse entre sí el turno que les

corresponda.

No se admitirán en los debates otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los Concejales se desvíen o entren en digresiones extrañas al tema de que se trate o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado.

- Art. 40. Concluido el debate de los asuntos se abrirá un turno de explicación de voto, que solo podrá ser utilizado durante un tiempo máximo de tres minutos, por:
- a) El Grupo Municipal que no hubiere intervenido en el debate.
- b) El Grupo Municipal que habiendo intervenido en él, hubiera cambiado el sentido de su voto.
- Art. 41. El Presidente podrá reducir o ampliar los tiempos de intervención en los debates, en razón de la importancia o trascendencia del asunto, a cuyo efecto oirá a los portavoces de los Grupos Municipales.
- Art. 42. En cualquier estado del debate, cualquier Concejal podrá pedir que se cumpla el presente Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte, a la vista de la alegación presentada.

Cualquier Concejal podrá pedir también durante la discusión o antes de votar la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias. Art. 43. Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la Ley exija un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal la que se produce cuando los votos a favor son más que los votos en contra.

Art. 44. En las sesiones ordinarias, finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, se entrará en el conocimiento, en su caso, de aquellos otros que por razones de urgencia, se hayan entregado en Secretaría General antes del comienzo de la sesión.

Antes de entrar en el debate, el asunto deberá ser declarado urgente por el voto favorable de la mayoría del número legal de miembros de la Corporación.

Art. 45. Los Concejales, por escrito y con conocimiento del portavoz de su Grupo Municipal, podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes al Secretario general de la Corporación, a fectos de su inclusión en el orden del día del Pleno ordinario del Ayuntamiento, al menos con setenta y dos horas de antelación a la celebración del mismo.

Se entenderá por proposición la solicitud a la Corporación de que se estudie o se tengan en cuenta una idea o sugerencia, o se adopte un acuerdo sobre materia de su competencia.

La discusión se someterá a los trámites previstos para los demás asuntos incluidos en el orden del día, pudiéndose formular igualmente a la proposición enmiendas o adiciones.

Finalizado el debate, la Corporación decidirá si se toma o no en consideración y, en caso afirmativo, podrá aprobarla si atendiendo a su naturaleza no requiriera emisión de informes o dictámenes necesarios.

Art. 46. Asimismo, cualquier Concejal podrá, por escrito y con conocimiento del portavoz de su Grupo, presentar mociones al Pleno antes del comienzo de la sesión.

Se considerará como moción la proposición que no habiendo sido incluida en el orden del día, el Concejal eleve al Ayuntamiento Pleno, por razones de urgencia debidamente justificada.

Si la Corporación admitiera su urgencia por el voto de la mayoría legal, se discutirá en la forma prevista para las proposiciones en el artículo anterior. En otro caso, se incluirán en el orden del día de la próxima sesión ordinaria a celebrar.

Art. 47. Los Concejales se sentarán en el Salón de Plenos de la Corporación por Grupos Municipales y éstos, a su vez, por orden, según el número de Concejales que lo integren. En caso de igualdad, tendrá la preferencia el Grupo que hubiere obtenido el mayor número de votos.

La determinación del orden de colocación se hará linealmente, completando los puestos de cada Grupo de tres

escaños y según la disposición de los mismos.

CAPITULO IV

DE LA COMISION PERMANENTE

Art. 48. La Comisión Permanente celebrará sesión todas las semanas en el día que se señale por la Corporación, dentro de los treinta siguientes al de su constitución.

No obstante, el Alcalde por propia inicativa o a instancia de los portavoces, por causa justificada, podrá convocarla para día distinto al fijado o suspender su celebración.

Art. 49. En todo lo referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en los artículos precedentes respecto de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

La duración de las intervenciones será de la mitad del tiempo respectivo señalado para los debates del Pleno.

Art. 50. Los asuntos que se sometan a la Comisión no requerirán dictamen de Comisión Informativa, salvo que así se establezca en alguna disposición.

Art. 51. Los Concejales podrán formular, con conocimiento del portavoz de su Grupo, por escrito o verbalmente, ruegos o preguntas en las sesiones ordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente, que habrán de ser anunciadas antes de cada sesión al Alcalde, quien dará cuenta seguidamente a los portavoces del resto de los Grupos Municipales.

El anuncio de los ruegos o preguntas deberá ser conciso, pero suficiente para conocer su contenido, y serán expuestos en el punto del orden del día destinado al efecto.

CAPITULO V

DE LOS RUEGOS Y PREGUNTAS

Art. 52. Se entenderá por ruego la sugerencia o petición formulada por un Concejal al equipo de gobierno municipal o a cualquier miembro del mismo, en orden a que se adopten determinadas medidas en relación con el funcionamiento de los Servicios.

Se considerará como pregunta la interrogación sobre un hecho, una situación o una información, o sobre si por el preguntado o por el equipo de gobierno municipal se ha tomado o va a tomarse alguna providencia en relación con un asunto.

Art. 53. No será admitida por el Alcalde la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formule o de cualquier otra persona singularizada, ni la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.

Art. 54. Al ruego o pregunta se contestará en el mismo acto, si fuera posible, y, en su defecto, por escrito dirigido al que lo haya formulado dentro de los quince días siguientes.

No obstante, cuando la cuestión planteada incida en la competencia de una Comisión informativa o de una Junta Municipal de distrito, se le remitirá a las mismas para que por ellas se dé respuesta.

Art. 55. El debate se desarrollará mediante la formulación por el interesado del ruego o pregunta, que contestará el preguntado. El Concejal que haya formulado el ruego o pregunta podrá intervenir para replicar o preguntar y, tras la nueva intervención del interpelado, terminará el debate. Cada intervención no podrá exceder de tres minutos.

Cuando el ruego o pregunta se dirija directamente al Presidente se podrá contestar por éste directamente o a través del Concejal que designe.

CAPITULO VI de distribuir de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las disposiciones de carácter legal que regulen el régimen de sesiones de las Corporaciones locales.

Segunda. La constitución de los Grupos Municipales, una vez aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento Pleno, se realizará mediante escrito dirigido al Alcalde Presidente, dentro de los cinco días siguientes, en la forma expuesta en el artículo 3.º del mismo.

DISPOSSORIO VI

DISPOSSORIO VI

DISPOSSORIO DE LA SERVICIONALES

Interiore la la servicio en este Reglamento se assura a la dispossorio en las disposiciones de carácter legal quin regione el regiones de acciones de las Corporaciones inclies.

Seguista la constitución de los Grupos Municipales, um los presentes de presente Reglamento por el Ayuntendiente Personales de acciones des cinco dias siguientes, en la fracta espacios en el articulo 3º del mismo.